República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-80935839-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-71684619-APN-SGASAD#TFN - RAISING S.A. (Amparo)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° EX-2021-**71684619**-APN-SGASAD#TFN, caratulado: **"RAISING S.A.** c/Dirección General de Aduanas s/recurso de amparo".

I.- Que mediante el RE-2021-71684553-APN-SGASAD#TFN la firma RAISING S.A. interpone recurso de amparo por mora en los términos de los arts. 1160 y 1161 del Código Aduanero, contra la Dirección General de Aduanas, a fin de que se le ordene tramitar y resolver el procedimiento de repetición que tramita en el expediente Nro. SIGEA 13289-12166-2018. Manifiesta que con fecha 12/7/2018 solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación. Agrega que no habiendo movimiento alguno del expediente, con fecha 21/11/2018 solicitó Pronto Despacho para la resolución de la solicitud de devolución (adjunta prueba documental con los movimientos del expediente). Señala que se encuentra configurada la demora excesiva prevista por el art. 1160 del C.A., ya que han transcurrido más de tres años desde que se solicitó la devolución, y que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 2365/07 que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos. Expone distintos argumentos en relación con la procedencia del amparo por mora, y esgrime los fundamentos por los que considera se debe hacer lugar a la acción promovida. Finalmente, solicita que se haga lugar al recurso interpuesto y se ordene a la D.G.A. que en un plazo breve y perentorio proceda a dictar resolución definitiva en el procedimiento de repetición deducido y/o a devolver las sumas reclamadas, con costas. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a través del IF-2021-77791849-APN-DTD#JGM, con fecha 23/8/2021 la representación fiscal produce el informe requerido mediante PV-2021-72644344-APN-VOCXX#TFN, y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. Realiza el informe peticionado y resume lo actuado en sede administrativa. Manifiesta que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Expresa que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es

sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Entiende que la jurisprudencia de la Corte Suprema es clara al establecer que la acción de amparo reviste carácter excepcional y debe ser admitida en situaciones de imprescindible necesidad de ejercerla, donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, por lo que solicita que oportunamente se rechace el amparo incoado en autos, con costas.

III.- Que en fecha 26/8/2021 mediante PV-2021-79164902-APN-VOCXX#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala "G".

IV.- Que las actuaciones administrativas (SIGEA 13289-12166-2018) que fueran acompañadas en formato digital consisten en la solicitud de devolución de los tributos a la exportación por parte de la recurrente, de fecha 12/7/2018, por la suma de $ 60.661,13.- abonada en demasía en concepto de derechos de exportación de cueros, con más los intereses que resulten con basamento en lo normado por el art. 1068 y s.s. del C.A., y por la Res. Gral. N° 2365/07, en relación con el Permiso de Embarque N° 17 001 EC01 049677 V. Acompaña la documental que acredita su personería y la relacionada con la devolución requerida (fs. 7/12). A fs. 13/13vta. la amparista presenta un pago de tributos bajo protesto con reserva de repetición. A fs. 14, con fecha 17/8/2021, el Jefe (Int.) de la División Sumarial y Repeticiones del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros dispone girar las actuaciones a la Dra. Daiana Soledad Conde.

V.- Que corresponde resolver si la presente acción de amparo resulta procedente.

Que la acción promovida tiene basamento en lo dispuesto por el art. 1160 del Código Aduanero. El mismo establece que para su procedencia debe existir un "perjuicio" para la amparista por el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora "excesiva" por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del Servicio Aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que del análisis de las actuaciones administrativas surge que la única tramitación desde la fecha de la presentación de la solicitud de Pronto Despacho (21/11/2018) hasta la fecha de interposición del presente recurso de amparo (7/8/2021 conforme el Formulario F4 presentado mediante IF-2021-71684028-APN-SGASAD#TFN) fue el pase dispuesto por la División Sumarial y Repeticiones del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, de fecha 17/8/2021. Nótese que el mismo se produjo luego de la presentación del Pronto Despacho y del presente amparo; por lo que cabe concluir que, en el caso de autos, se ha configurado la demora excesiva que requiere el art. 1160 del Código Aduanero en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la recurrente en sede aduanera, motivo por el cual corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que, al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *"la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos: 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos: 308:694; 315:1940)"* (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos: 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

VII.- Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de amparo deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista y que dio origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas. El plazo aquí dispuesto tiene fundamento en la pandemia producida por el Covid-19 y las consecuentes y particulares circunstancias que llevaron al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto P.E.N. Nº 297/2020 y sus normas complementarias.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista y que dio origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas. El plazo aquí dispuesto tiene fundamento en la pandemia producida por el Covid-19 y las consecuentes y particulares circunstancias que llevaron al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto P.E.N. Nº 297/2020 y sus normas complementarias.

Regístrese y Notifíquese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.08.30 22:32:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.08.31 13:03:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.08.31 13:46:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 13:46:52 -03:00